



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2420/2012
La Paz, 14 de septiembre de 2012

VISTOS:

El Memorial de 28 agosto de 2012, presentado por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE), a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la conclusión del PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE (GTS) - LOOP DE 18 Km x 10" - TRAMO YAMPARÁEZ-QHORA QHORA.

El Informe Técnico de la Dirección Ductos y Transporte (DDT) DDT 0469/2012 de 13 de septiembre de 2012, respecto a la ampliación de plazo para la conclusión del PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE - LOOP DE 18 Km M x 10" - TRAMO YAMPARÁEZ-QHORA QHORA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota TR.MK.0368.11 recepcionada por la ANH el 24 de junio de 2011, YPFB TRANSPORTE remite el Perfil del PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE - LOOP DE 18 Km YAMPARÁEZ-QHORA QHORA.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1651/2011 de 09 de noviembre de 2011, la ANH aprobó desde el punto de vista técnico el PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE - LOOP DE 18 Km YAMPARÁEZ-QHORA QHORA, en la que se establece como fecha de conclusión del proyecto el 31 de mayo de 2012.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1240/2012 de 31 de mayo de 2012, la ANH amplió el plazo hasta el 28 de septiembre de 2012, para la conclusión del proyecto denominado: PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE - LOOP DE 18 Km YAMPARÁEZ-QHORA QHORA.

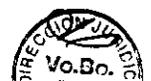
Que, mediante Memorial de 28 agosto de 2012, YPFB TRANSPORTE solicita nuevamente la ampliación del plazo hasta el 30 de noviembre de 2012 para la conclusión del PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE - LOOP DE 18 Km x 10" - TRAMO YAMPARÁEZ-QHORA QHORA.

Que, YPFB TRANSPORTE dentro de sus justificativos, para la ampliación solicitada, indica:

- La ampliación de capacidad de transporte del Gasoducto Tarabuco Sucre, de acuerdo a la proyección de demanda de los mercados de Sucre y Potosí, se hacía necesaria para el mes de Junio de 2012 fundamentalmente porque a partir de dicho mes la fábrica de cemento FANCESA (cerca a la ciudad de Sucre) requeriría un adicional de 3.3 MMpcd a su consumo actual. Sin embargo, YPFB TRANSPORTE confirmo mediante la Nota GOP-004/2012 que la ampliación de dicha fábrica ha sufrido un retraso, teniendo previsto iniciar la puesta en marcha de su nuevo horno a finales del mes de Noviembre de 2012, por lo que, el abastecimiento estaría asegurado para el área de influencia del gasoducto GTS.
- Además YPFB TRANSPORTE señala que, en el caso de requerir mayores volúmenes por incremento de la demanda interconectará 7.5 Km. del Loop, que está en construcción, para incrementar la capacidad hasta 27 MMpcd para el mes de septiembre de 2012 en el gasoducto GTS.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0469/2012 señala que tomando en cuenta las justificaciones presentadas por YPFB TRANSPORTE, se considera viable aceptar la solicitud de ampliación de plazo para la conclusión del PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE - LOOP DE 18 KM x 10" - TRAMO YAMPARÁEZ-

[Handwritten signature]
Abogado del Estado
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



QHORA QHORA hasta el día 30 de noviembre de 2012 impostergablemente, en vista de que el proyecto permitirá el incremento de capacidad de transporte de gas natural en el gasoducto GTS de 20 MMpcd a 29.4 MMpcd, por lo que, se requiere que el proyecto esté concluido con la totalidad de su alcance impostergablemente hasta finales de noviembre.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece en su artículo 24 que la ANH es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1240/2011 de 31 de mayo de 2012, para la conclusión del proyecto denominado PROYECTO AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE (GTS) - LOOP DE 18 KM x 10" – TRAMO YAMPARÁEZ-QHORA QHORA, hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2012**, permitiendo el incremento de capacidad de transporte de gas natural hasta la ciudad de Sucre (de 20 MMpcd a 29.4 MMpcd). El plazo establecido es final y en caso de incumplimiento se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente, conforme al Reglamento.

SEGUNDO.- Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 1651/2011 de 09 de noviembre de 2011, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la AMPLIACIÓN GASODUCTO TARABUCO SUCRE - LOOP DE 18 KM x 10" – TRAMO YAMPARÁEZ-QHORA QHORA, YPFB TRANSPORTE deberá presentar ante la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

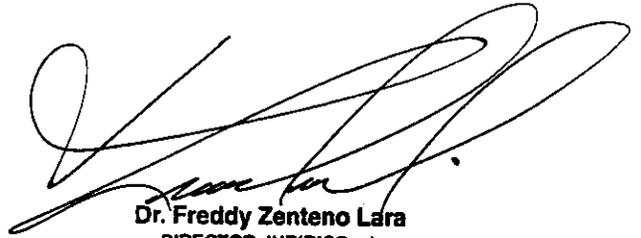
CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transporte (DDT) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS